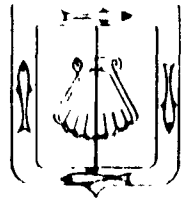




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE 2002.



CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE 2002.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE CARÁCTER PERMANENTE, ENCARGADO DE VELAR EN LO CONDUCENTE POR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DE LAS NORMAS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA CITADA LEY; Y_____

CONSIDERANDO

1.- QUE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE DIFERENTES MODALIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES;

2.- QUE LAS ELECCIONES ESTATALES PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE LLEVARÁN A CABO EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DEL 2002 Y QUE EN ELLAS PODRÁN TOMAR PARTE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES REGISTRADOS DOCE MESES ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO;

3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONVOCARÁ

OPORTUNAMENTE A QUIENES PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES;

4.- QUE PARA OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN INTERESADA DEBERÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA PROPIA LEY ELECTORAL, ASÍ COMO EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, BAJO LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN INTERESADA QUE DESEE OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES DEL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL 2002, DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDA.- A LA SOLICITUD DE REGISTRO SE INTEGRARÁN LOS DOCUMENTOS EN QUE SE ACREDITEN:

A).- QUE CUENTA CON DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS EN LOS TÉRMINOS COMPRENDIDOS DE LOS ARTÍCULOS 32 AL 35 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

B).- QUE REPRESENTA UNA CORRIENTE DE OPINIÓN, EXPRESIÓN DE LA IDEOLOGÍA POLÍTICA CARACTERÍSTICA DE ALGUNA DE LAS FUERZAS SOCIALES QUE COMPONEN LA COLECTIVIDAD ESTATAL. PARA TAL EFECTO, SERVIRÁN COMO DOCUMENTOS PROBATORIOS LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS, MANIFIESTOS, FOLLETOS U OTROS ELEMENTOS DE SIMILAR NATURALEZA; Y

C).- QUE HA REALIZADO UNA ACTIVIDAD POLÍTICA PERMANENTE DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEMOSTRÁNDOLO MEDIANTE

REUNIONES, CONGRESOS, ASAMBLEAS U OTROS EVENTOS POLÍTICOS O BIEN HABER FUNCIONADO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL UN AÑO ANTES DE LA CONVOCATORIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERA.- LAS SOLICITUDES DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ACOMPAÑADA DE CUATRO TANTOS DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

CUARTA.- UNA VEZ QUE LA SOLICITUD QUEDE DEBIDAMENTE ACREDITADA Y SE REALICE EL ANÁLISIS PERTINENTE, LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DARÁ CUENTA AL PROPIO CONSEJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN CORRESPONDIENTES.

QUINTA.- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONOCERÁ DE LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO.

SEXTA.- CUANDO PROCEDA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EXPEDIRÁ EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE; Y ORDENARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EN CASO DE NEGATIVA, EXPRESARÁ LAS CAUSAS QUE LO MOTIVAN Y LA NOTIFICARÁ A LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN INTERESADA, QUE PODRÁ IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

SÉPTIMA.- EL PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES, OBTENDRÁ EL REGISTRO DEFINITIVO CUANDO HAYA LOGRADO POR LO MENOS EL 2 %

DEL TOTAL ESTATAL DE LAS VOTACIONES DE LA ELECCIÓN PARA LA QUE SE LE OTORGÓ EL REGISTRO CONDICIONADO.

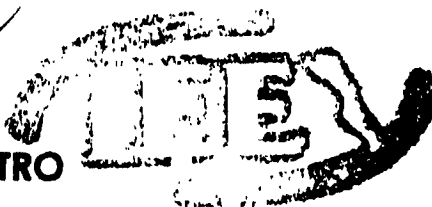
OCTAVA.- OBTENIDO EL REGISTRO CONDICIONADO, EL PARTIDO CORRESPONDIENTE TENDRÁ PERSONALIDAD JURÍDICA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

NOVENA.- LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ELECTORAL.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. HECTOR S. TRASVIÑA CASTRO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR


LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR**

CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO LA DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DE CARÁCTER PERMANENTE, DEPOSITARIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y DE VELAR POR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA DE NUESTRA ENTIDAD, ASÍ COMO TODO LO RELATIVO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN CELEBRARSE ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE INTEGRANTES DE LOS

AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DE 2002.

2.- QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CUYO CARGO COMPETE LA COORDINACIÓN, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA RENOVAR LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMPETE A EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ELABORAR LA CONVOCATORIA Y AVISOS PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES;

PARA LO CUAL EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN IV, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 135, 137, 138, 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 3, 13, 14, 15, 18, 19, 77, 78, 79, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- SE CONVOCA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS



PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A CELEBRARSE EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2002, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 19 Y 170 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DEBERÁN SUJETARSE ESTRÍCTAMENTE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44, 45, 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 13, 14, Y 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 137, 138, 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO.- LOS REGISTROS Y SOLICITUDES, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUARTO.- DENTRO DE LOS CUATRO DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA CONCEDERÁ O NEGARÁ EL REGISTRO, TODA RESOLUCIÓN SERA NOTIFICADA PERSONALMENTE AL PARTIDO POLÍTICO QUE CORRESPONDA.

QUINTO.- CUALQUIER SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA FUERA DE LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ELECTORAL, SERÁ DESECHADA DE PLANO, SIN CONCEDERSE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO, A MAS TARDAR EL

Quinto

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EMÍTANSE
LOS AVISOS CORRESPONDIENTES EN LOS DIARIOS DE LA
LOCALIDAD , PARA LOS EFECTOS DE LO QUE SE
ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 170 DE LA LEY
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CIUDAD DE LA
PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


LIC. HECTOR S. TRASVIÑA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE